Pág. 35
26 ENE 2018

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

29 ENE 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0486

Visto, los expedientes Nº 060300, 062080, 062081, 062082-2017; el Dictamen N° 886-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, Hoja de Envío Nº 1782-2017-DREP; y demás documentos que se adjuntan en un total de (12) folios.

CONSIDERANDO:

Visto, los expedientes administrativos de la referencia por el cual doña **Blanca Soledad Santacruz Morán, Cecilia Soledad Talledo Avilés, Luz María Dioses Peña y Vilma María Zapata Silva** interponen formal recurso de Apelación contra los Oficios N° **3799-2017**, de fecha 29.09.17; N° **4217-2017**, de fecha 30.10.17; N° **4215-2017**, de fecha 30.10.17; N° **4216-2017**, de fecha 30.10.17; emitidos por la UGEL Sullana, **sobre** si corresponde otorgar la Bonificación Especial adicional por Desempeño de Cargo y elaboración de documentos, el mismo que al respecto esta jefatura luego de un minucioso análisis cumple con indicar lo siguiente:

Que, las recurrentes acuden a ésta sede vía formal recurso impugnatorio de Apelación, con la pretensión de que se deje sin efecto los recurridos actos administrativos, por cuanto según los mismos declaran improcedente el reconocimiento de la Bonificación Especial adicional por Desempeño de Cargo y elaboración de documentos; sin tomar en cuenta la reiterada y uniforme jurisprudencia nacional emitida por los órganos jurisdiccionales competentes de máxima instancia y los de nivel local.

Que, el Art. 4 del DS. N° **069-90-EF** fija el monto de las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas a los trabajadores sujetos a la Ley Universitaria, Ley del Profesorado, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales y administrativos en el Sector Público, y la Ley que establece presiones sobre los profesionales nutricionistas o dietistas, laboralistas clínicos y fisioterapeutas y terapistas ocupaciones incluidas dentro de los alcances de la Ley N° 23728;

Que, a su vez, el Art. 28 del Decreto Legislativo N° 608 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF en lo concerniente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

Que, por otro lado la Resolución Ministerial N° **1445-90-ED** de fecha 24 de agosto de 1990, dispuso el pago de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" al personal administrativo del Sector Educación, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° **608**;

Que, en ese sentido el Art. 12 del Decreto Supremo N° **051-91-PCM.** señala: "*Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración*

Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera especifica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D.S. No 032. 1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo". De lo que se concluye que el mencionado Art. 12 establece un régimen único de bonificaciones provenientes para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N°276, **dotando de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales,** sectoriales o de carrera especifica otorgados por disposición legal expresa;

Que, el Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276 -Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- regula la llamada **Bonificación Diferencial,** la que tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; o compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común; en el artículo bajo análisis, no se verifica que se otorgue la reclamada bonificación a razón del 30% de la remuneración total, como le alegan los administrados, más bien el Art. 12 del DS. N° 51-91-PCM señala que la **Bonificación Especial** se hace extensivo a los servidores públicos que se encuentren en los grupos ocupacionales de Funcionarios y Directivos a razón del 35%, y en Profesionales, Técnicos y Auxiliares en razón al 30%. En ese sentido, se puede concluir que el administrado está solicitando el reconocimiento del pago de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión sobre la base del 30% de la remuneración integra, sin precisar cuál es la base legal, pues hace una confusión de las de las bonificaciones comentadas anteriormente;

Que, la Autoridad Nacional del **Servicio Civil** ya se ha pronunciado respecto a estas bonificaciones indicando que existe una diferencia en la naturaleza de ambas bonificaciones, la misma que se plasma en el supuesto de hecho de ambas normas. Por un lado, al referirse a la Bonificación Diferencial, el supuesto de hecho es el desempeño por parte de un servidor de carrera de un cargo que implique responsabilidad directiva o la compensación de condiciones de trabajo excepcionales con respecto al servicio común; mientras que en la Bonificación Especial, el supuesto de hecho es la mera sujeción del trabajador al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Por lo tanto no existen elementos suficientes para equiparar las consecuencias jurídicas establecidas en el Art. 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con el Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Que, asimismo el Tribunal del Servicio Civil ha establecido que la forma de cálculo se rige por lo dispuesto en el literal **a)** del Art. 08 del DS. N° 051-91-PCM, norma legal que establece que se base en la Remuneración Total Permanente, tal es así que la misma norma señala, en su Art. 09 que la Bonificación Especial prevista en el Art. 12 del DS. N° 051-91-PCM **se calcule en base a la Remuneración Total Permanente,** pues no hay otra norma de igual jerarquía que establezca que el cálculo se haga en base a

otro concepto, por tanto, éste tipo de pretensiones devienen en INFUNDADOS; consideraciones por las cuales la Jefatura de Asesoría Jurídica es de la **Opinión** porque se declare **Infundado** los recursos impugnatorios de Apelación interpuestos por doña **Blanca Soledad Santacruz Morán, Cecilia Soledad Talledo Avilés, Luz María Dioses Peña y Vilma María Zapata Silva** contra los Oficios N° **3799-2017**, de fecha 29.09.17; N° **4217-2017**, de fecha 30.10.17; N° **4215-2017**, de fecha 30.10.17; N° **4216-2017**, de fecha 30.10.17; emitidos por la UGEL Sullana, **sobre** pago y reconocimiento de la Bonificación Especial adicional por Desempeño de Cargo y elaboración de documentos; por los considerandos expuestos.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 886-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ y a lo dispuesto mediante Hoja de Envío Nº 1782-2017-DREP.

De conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. Nº 002-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación formulado por doña **BLANCA SOLEDAD SANTACRUZ MORÁN, CECILIA SOLEDAD TALLEDO AVILÉS, LUZ MARÍA DIOSES PEÑA Y VILMA MARÍA ZAPATA SILVA** contra los Oficios N° **3799-2017**, de fecha 29.09.17; N° **4217-2017**, de fecha 30.10.17; N° **4215-2017**, de fecha 30.10.17; N° **4216-2017**, de fecha 30.10.17; emitidos por la UGEL Sullana, **sobre** pago y reconocimiento de la Bonificación Especial adicional por Desempeño de Cargo y elaboración de documentos, **dándose** por agotada la vía administrativa; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a doña **Blanca Soledad Santacruz Morán, Cecilia Soledad Talledo Avilés, Luz María Dioses Peña y Vilma María Zapata Silva** en su domicilio procesal común consignado sito Calle Ugarteche N° 433 - Sullana; a la **UGEL SULLANA**; y demás estamentos de la Dirección Regional de Educación Piura, en la forma y plazos de ley.

Regístrese y Comuníquese

Mg. CARMEN ROSA SANCHEZ TEJADA
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

CRST/DREP
EEO/DAJ.
GJMC/ABOG.-